

La Pedagogía y su Ley. Nuevos Paradigmas, Actuales Desafíos

Julián Quenard



La educación es una de las principales herramientas con las que una sociedad cuenta para motorizar su desarrollo. Los procesos de socialización

forman a los sujetos y la escuela cumple un rol destacado en estos procesos. Si aceptamos la idea de que nos encontramos realmente en crisis, es la educación una de las salidas. Si esperamos que la educación sea una herramienta valiosa, debemos reflexionar en torno a ella. Si queremos encarar adecuadamente la realidad cambiante, debemos centrar la atención en nuevas ideas, en los nuevos paradigmas. Si deseamos que la educación sea realmente el medio idóneo para arribar a buen puerto, debemos contemplar profundamente las condiciones sociales que se deben dar para hacer viable la educabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Cuando hablamos de educación, estas son algunas de las cuestiones fundamentales en la que debemos pensar.

El segundo elemento que pondremos bajo la lupa al analizar la forma en que nuestra sociedad se presenta, es la legislación. La ley es muchas veces la manifestación concreta de voluntad de una sociedad, al menos lo es de una porción importante de ella en base a los principios democráticos. El texto legislativo viene a indicarnos el rumbo, el norte, los objetivos que como sociedad nos planteamos. De este modo la Constitución Nacional nos indica cuáles son los principales derechos, obligaciones y garantías ciudadanas que formarán parte de la identidad nacional; la ley penal indicará cuáles son bienes jurídicos fundamentales a proteger; la ley laboral el modo en que se deben dar las relaciones del trabajo, etc. En este artículo, centraremos la atención sobre la legislación que atiende directamente el hecho educativo, la “Ley 26.206 de Educación Nacional”.

Tomando estos dos elementos, Educación y Legislación, podemos hacernos algunas preguntas y por supuesto, intentar esbozar alguna respuesta:

Si hay un concepto que goza de gran difusión en estos días es el de crisis. Escuchamos a diario hablar de crisis social, crisis valorativa, crisis económica, crisis educativa. Si uno se deja llevar, puede encontrarse afirmando que el panorama es desolador. Mucho tienen que ver los medios de comunicación en la instalación de esta idea y es por ello que debemos estar atentos, ya que estos medios tienen intereses y no siempre apelan a la objetividad (si es que la hay) a la hora de informar. El recorte de la realidad que se hace en periódicos y noticieros, el qué contar y cómo contarlo, puede responder a intenciones editoriales, comerciales o políticas, cuando no simplemente a la irresponsabilidad. Es por ello que se hace imperativo indagar más allá de lo mediático, cuestionar lo que nos presentan como realidad y preguntarnos seriamente:

¿Estamos cada vez peor? ¿Tienen solución nuestros problemas? ¿Estamos haciendo algo para solucionarlos?

Las preguntas realizadas son amplias y por supuesto inabarcables en un solo artículo. No obstante ello, la contundencia disparadora de las mismas nos sirve para seleccionar una porción de la realidad, a mi entender representativa, y analizar el estadio en que nos encontramos como sociedad. A continuación, reflexionaremos sobre dos elementos de la realidad y el modo en que ellos se relacionan: legislación y educación. Seleccionamos estas dos aristas en particular, ya que entendemos que con ellas se representa lo que deseamos como país por un lado y el medio transformador más contundente para alcanzarlo por el otro.

¿Qué relación hay entre educación y legislación?

Podemos comenzar con una respuesta intuitiva que peca de obviedad. La primera relación que encontramos entre la ley y la educación, es la simple existencia de una legislación concreta que se encarga de regular el hecho educativo. Si bien esto no siempre fue así, en nuestro país la contemplación legislativa de la educación lleva más de cien años de rodaje desde la sanción de la ley 1420, careciendo por ello este hecho de toda novedad. Si deseamos entonces profundizar más sobre el interrogante, debemos sumergirnos tanto en el texto de la ley, como en lo que definimos como educación. Al reflexionar sobre esta última cuestión, resulta obligado adentrarnos más en el terreno que le pertenece a la pedagogía. Aclaremos entonces algunos conceptos para continuar.

¿Qué es la pedagogía?

Dado que en materia pedagógica es mucho lo que se puede decir, optaremos por hacer una breve descripción, con el objeto de estar mejor preparados luego para desarrollar otros interrogantes.

Se puede entender a la pedagogía como la reflexión sistemática en torno a la educación. Reflexión que cuenta con varios planos de análisis, tanto filosóficos como científicos. La pedagogía trabaja sobre un fenómeno complejo que es atravesado por varias ciencias, así es que se contempla el hecho educativo en relación a aspectos psicológicos, sociológicos, históricos y políticos. La pedagogía entiende a la educación como un fenómeno de naturaleza social y por ende inmerso en un contexto que, en la actualidad, se presenta como de crisis. El reconocimiento de esta situación compleja y cambiante que desafía el accionar de los educadores, lleva a la ciencia pedagógica a cuestionarse su propia práctica y a cuestionar los paradigmas reinantes.

Aquí podemos encontrar una interesante relación entre la legislación y la pedagogía. Los paradigmas mutan en ambas ciencias, motivados tal vez por los mismos elementos de ruptura: nuevos puntos de partida filosóficos, contextos sociopolíticos desafiantes y problemáticas que no encuentran respuesta con las lógicas imperantes. A su vez, los cambios que se vislumbran en una ciencia, repercuten en la otra y viceversa. Las discusiones en el seno de la pedagogía, las luchas en el campo de la práctica educativa, impulsan la gestación de reconocimiento jurídico para dichas prácticas e ideas y a la vez, la normatización de dichas nuevas corrientes, impulsa y generaliza el reconocimiento de las mismas en el propio campo científico. Ahora bien:

¿A qué llamamos nuevos paradigmas?

En el siglo XX nuevas corrientes de pensamiento vienen a desafiar los postulados arraigados tanto en las ciencias jurídicas como en la pedagogía. El marxismo, la Escuela de Fráncfort, el existencialismo, el neo naturalismo, humanismo, el estructuralismo y el post estructuralismo, entre otras corrientes plantean nuevos filtros por los que decantar ambas ciencias.

Para comenzar a hablar de paradigmas, debemos remitirnos a Thomas Kuhn quien al publicar la “Estructura de las revoluciones científicas” en el año 1962, definió el concepto como: “...los modos de concebir, abordar, conocer la realidad que posee un grupo de científicos y pensadores en un momento particular de la historia”. Por su carácter histórico, un paradigma se presenta como incuestionable hasta tanto una anomalía evidencia una crisis y con ella deviene el cuestionamiento. Cuando el modo de hacer ciencia es cuestionado y reemplazado por nuevos modos, estos pasan a instalarse como nuevos paradigmas reinantes, manteniendo esta jerarquía hasta tanto se repita el ciclo.

Basándonos en lo mencionado, el universo de la pedagogía se encuentra atravesando un momento crítico, donde paradigmas instalados hace décadas, conviven con nuevos paradigmas que vienen a repensar la forma de reflexionar en torno a la educación. El modo en que las nuevas corrientes han abordado la cuestión, es diverso en sus andamiajes, pero similar en sus conclusiones. Uno de los modos de análisis que se ha elegido, es a través de la antropología social de donde se han tomado los conceptos Etic y Emic para describir paradigmas tradicionales (Donde el conocimiento viene del exterior) y nuevos paradigmas (Donde el conocimiento viene del interior). Otro enfoque han tomado quienes partieron de los trabajos de Jürgen Habermas, realizando el paralelismo entre las tres categorías del “interés racional” que este pensador desarrolla, con tres categorías del “interés cognitivo”, las cuales representan elementos paradigmáticos pedagógicos divergentes como ser, dominar, conocer o emancipar a través del conocimiento (Bazán Campos, 2008). Ya sea que tomemos a uno u otro punto de partida, podemos diferenciar elementos estructurales que nos permitirán distinguir entre los nuevos y los viejos paradigmas. Esto nos será de gran utilidad al momento de analizar la lógica imperante en nuestra legislación. Pasemos entonces a delinear los elementos característicos de las mencionadas corrientes en pugna:

Paradigma tradicional: Se puede decir que proviene de una corriente de pensamiento netamente positivista. Su finalidad es explicar, controlar, predecir, generalizar fenómenos. Se pretende objetivo, la realidad es presentada como estática e incuestionable. La relación entre educador y educando es independiente, neutral, libre de valores, externa. Teoría y práctica educativa están disociadas, la teoría es norma a la cual se debe atener la práctica. El conocimiento se transmite de forma lineal, se espera que el educando memorice. Aprender es acumular conocimientos, no se consideran los conocimientos previos al momento de incorporar los nuevos. En cuanto al docente, podemos decir que este debe actuar como un ejecutor de acciones diseñadas por otros, un mero reproductor.

Nuevo paradigma: Se presenta como sociocrítico o transformador. Su finalidad es comprender, identificar fenómenos, alentar el cambio, analizar la realidad, emancipar a través del conocimiento. Su naturaleza es dinámica, múltiple, holística, histórica y contextualizada. La relación entre educador y educando se caracteriza por la interrelación, la reflexión crítica, el compromiso con el cambio. La teoría y la práctica son indisolubles. El conocimiento se construye individualmente pero en un contexto social, es cuestionable, fruto de la reflexión. El aprendizaje es un proceso de construcción individual de significados, se adquieren competencias. El docente es un sujeto reflexivo, investigador de su práctica, transformador, reconoce la naturaleza moral y política de su práctica y se compromete con ella.

Como podemos ver, son significativas las diferencias. Por un lado tenemos un paradigma claramente conservador, cuyo objetivo es socializar en base a un molde preestablecido sin cuestionamientos. El paradigma tradicional positivista tuvo su apogeo en el periodo de formación de los estados nacionales. Podemos ver muchos de los elementos de esta concepción de la educación, en la Ley 1420 del año 1884. Si bien los principios establecidos allí fueron de gran valor en un momento histórico y un contexto determinado, ciento veinte años después nos encontramos con una realidad muy diferente, que exige nuevas miradas. Del otro lado, encontraremos la reacción a estos principios, el nuevo paradigma buscar la liberación a través del conocimiento, la utilización del saber herramienta independizante.

¿Cómo recibe el derecho estas nuevas corrientes?

El 27 de diciembre de 2006, el sistema educativo nacional fue íntegramente reformado con la sanción de la “Ley 26.206 de Educación Nacional”. Esta reforma legislativa, vino a sumarse a una serie de reformas de corte social que respondieron de algún modo a los sucesos trascendentes de la última década.

El avance legislativo responde siempre a las luchas que se dan en el seno de la sociedad y por ende, no podemos ignorar nuestra historia. Nuestro país ha sufrido la interrupción de la democracia en reiteradas ocasiones. Desde 1930 e intermitentemente hasta el año 1983 los golpes de estado fueron moneda corriente. El autoritarismo propio de los gobiernos militares propició modelos educativos y asistenciales basados en la disciplina. En materia educativa, el modelo imperante durante esos años fue de corte tradicional positivista. La crítica quedó fuera de la escuela y en algunos momentos incluso, fuera del hogar. Los resabios de dichas prácticas se pueden vislumbrar aún hoy. En esta etapa, podemos reconocer en la ley un elemento de control, de regulación de la conducta. En la educación, también. Por una serie de variables políticas, sociológicas, económicas, nacionales e internacionales (Temática de gran interés pero que excede a este trabajo), los gobiernos militares fueron perdiendo legitimidad y en el año 1983 la vuelta a la democracia llegó finalmente. La apertura que acompañó este proceso, permitió que se retomaran las ideas que debieron ser dejadas en suspenso durante los años más oscuros, condicionadas por la prohibición y la censura. Autores cuyas teorías fueron desarrolladas durante las décadas del sesenta, del setenta y antes también, son retomados para configurar la nueva pedagogía al mismo tiempo que se comienzan a producir e incorporar nuevos materiales. En el plano legal comenzarán a ingresar corrientes neo naturalistas y fundamentalmente humanistas en contraposición al positivismo generalizado. Como reacción al autoritarismo y la represión, se gesta con fuerza la discusión en torno a los derechos humanos, proceso que llevará finalmente en el año 1994 a la incorporación definitiva en la Constitución Nacional de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Vale la pena destacar, a los fines de este trabajo, dos de las normas incorporadas a la carta magna, la “Convención sobre los Derechos del Niño” y el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

El clima social comenzó a adecuarse y el terreno político comenzó a volverse fértil para que las nuevas ideas en materia pedagógica echaran raíces y se vieran plasmadas en el cuerpo legal.

¿Qué elementos sociocríticos podemos identificar en la nueva legislación?

Para responder a esta cuestión, recorreremos el texto de la Ley 26.206, prestando especial atención a los elementos propios de los nuevos paradigmas pedagógicos.

Emancipación

El primer gran tema que contempla la nueva Ley de Educación Nacional, está estrechamente vinculado con los fines perseguidos por la pedagogía sociocrítica. En el primer capítulo de la norma, se enumerarán los principios fundamentales. El artículo 8 en particular dará cuenta de la lógica emancipadora que propone el legislador con la nueva redacción. El texto del mismo nos dice: “El Estado brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda su vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común”. Destaquemos algunos ítems de interés. El artículo nos habla de “...formación integral...”, asimismo nos indica que la misma será “...a lo largo de toda la vida...”.

Estos elementos van dando cuenta de una visión particular de la educación. Sin embargo, la expresión más contundente para vislumbrar el cambio ideológico la encontramos cuando nos dice “...promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida...”. La norma nos habla de promoción de capacidades, este aspecto ya marca una diferencia trascendente con las anteriores legislaciones, pero no se detiene allí, nos dice también que estas capacidades deben servir para que los sujetos puedan “...definir su proyecto de vida...”. El proyecto de individuo no viene más desde el exterior, no será el estado quien decidirá cómo deben ser sus ciudadanos, sino que será el individuo quien deberá ser asistido por el estado para definir su identidad. El molde del que hablábamos en el siglo pasado es ahora flexible. Esta lógica se vislumbrará a lo largo de todo el nuevo ordenamiento. Otro ejemplo lo

encontraremos en el capítulo II, en el artículo 11 punto s) donde se reitera y refuerza esta idea enunciando que uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional es “...promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea”. Aquí hay que destacar que se habla de comprensión y participación reflexiva, a la vez que contextualizada en un lugar y momento histórico particular; la sociedad contemporánea. La pedagogía sociocrítica nos habla de emancipar, empoderar a través del conocimiento al sujeto para transformar su realidad y entorno, este enunciado lo podemos encontrar explicitado en la normativa: el artículo 30 en el punto b) establece que la educación secundaria tiene como uno de sus objetivos formar sujetos capaces de “...utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos /as en un mundo en permanente cambio”. Una vez más, el legislador espera algo concreto de la educación. No se pretende que el sujeto se adapte a un rol preestablecido en base al sistema productivo imperante. La ley dice algo bien diferente, el joven debe salir capacitado para transformar constructivamente su entorno. Una vez más podemos encontrar el potencial liberador que se espera del hecho educativo en esta ley.

Democratización

Entonces, a través de los mencionados puntos del plexo normativo, como así también de la interpretación hermenéutica que podamos realizar, se desprende que la nueva ley pretende una docencia emancipadora y reflexiva. Pero esto no es todo, otros elementos de la nueva pedagogía se evidencian. Uno de los postulados que varios autores incorporan en la construcción de la nueva docencia, es la democratización, democratización tanto del conocimiento, como de las prácticas. Se espera que la educación, en tanto elemento socializante, se valga de la práctica democrática para reproducirla, a la vez que se transmite sus conceptos como conocimiento. Se deberá hablar de democracia, pero se deberá también hacer democracia.

Al respecto, la normativa en su artículo 1 ya nos remite a los principios que la constitución establece, principios que desde ya, son categóricamente democráticos. Pero más allá de esta referencia indirecta, en el artículo 3 se explicita la lógica democratizante de la educación al establecer que: “La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para... .profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática...”. Nuevamente, en el artículo 11 inciso c) se reforzará esta idea al enumerar los fines y objetivos de la ley, los cuales serán entre otros “Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto por los derechos humanos, responsabilidad, honestidad y preservación del patrimonio natural y cultural.”. Decidimos transcribir completo este artículo para resaltar dos aspectos; en primer lugar una nueva mención del aspecto democratizante, reiteración intencional que acentúa la importancia que le da a este concepto el legislador; pero más importante aún resulta la mención de los valores con los que se debe comprometer la educación. Si hay un tema que surge asiduamente en las discusiones sobre temáticas educativas, es el axiológico. La pedagogía sociocrítica remarca la importancia de los valores. La ley recepta esta idea y se hace eco, la educación neutral no es una opción, la educación según la nueva legislación es valorativa también. Dicho esto, continuaremos con el elemento democratizante. Como hemos mencionado, la nueva pedagogía habla de democratizar tanto hacia afuera, como también hacia adentro de la práctica docente; este aspecto también es incorporado. La primera aparición la encontraremos en la enumeración de principios que hace la ley en el artículo 11 punto i), allí se menciona explícitamente la necesidad de “Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles”. Más adelante podemos ver como se insiste con esta idea; en el artículo 123 se establece que las instituciones educativas deberán organizarse de modo tal que “...garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los alumnos/as en la experiencia social.”. Como podemos apreciar, la democratización es un objetivo buscado tanto en los fines, como en los medios de la educación. La democracia forma parte integral del proyecto formacional.

Currículum

A la hora de hablar de un proyecto educativo, es ineludible atender la conformación del currículum, pero para comenzar, es importante definir de qué hablamos cuándo hablamos del mismo. A grandes rasgos, podemos decir que el currículum está configurado por la selección, organización, distribución, transmisión y evaluación de contenidos que realizan los sistemas educativos. En la lógica tradicional comeniana, el currículum cumplía un rol homogeneizante (Baquero R., 2001). Un mismo currículum universal, daba como resultado sujetos igualmente formados. Esta concepción, si bien fue interesante en su origen, comenzó a evidenciar falencias a la hora de atender realidades diversas, dejando fuera a aquellos que no lograban cumplir con la expectativa. Los cambios sufridos por las sociedades, han llevado a repensar la idea, comenzando por aceptar que la realidad no es una sola e igual para todos. Nuevas corrientes entonces, buscarán los modos para lograr que el currículum, cuente con una mayor capacidad de abordaje de lo diverso, diversidad que aparecerá en su faz social, económica, de género, cultural, psicofísica, etc. Las nuevas corrientes pedagógicas, intentarán dotar al currículum de dinamismo. En este punto, nuestra ley ha comenzado a atender la cuestión, al menos parcialmente.

Como primer punto, es válido destacar que la Ley 26.206 dice explícitamente respecto del currículum que el mismo debe “...atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos...”, sobre el final del mismo artículo 17 se amplía el margen y se dice que “...Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual, así lo justifiquen.”. Como podemos ver, la norma comienza a considerar la posibilidad de la diferencia y deja la puerta abierta para la adaptación, incluso recurriendo a modalidades extraordinarias. Otro aspecto de interés en el tratamiento del currículum que la ley hace, es que se configura el mismo a través de grandes



principios generales, los cuales pueden ser tomados y contextualizados a posteriori. Como ejemplo podemos mencionar el artículo 30 donde se definen los objetivos de la educación secundaria, que a diferencia de la vieja ley 1420 que establecía asignaturas concretas, nos habla de “Brindar formación ética...”, “Formar sujetos responsables...”, “...Desarrollar y consolidar en cada estudiante capacidades de estudio...”, “Desarrollar competencias lingüísticas, orales y escritas...”, y continúa. Como destacamos anteriormente, la ley elige hablar de capacidades, de competencias y no de saberes. La ley opta por la generalidad también para no coartar la posibilidad del docente de adaptar su práctica autónoma a la realidad que corresponda. Pero la norma, contemplará también supuestos especiales en lo referente a la adaptación del currículum, tres realidades son particularmente consideradas: La formación de Jóvenes y Adultos, donde se establece que se deberá “Diseñar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura.”; la Educación Bilingüe intercultural donde se plantea la responsabilidad del estado a la hora de “impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.”; y la Educación Especial donde se establece que el Ministerio de Educación “...creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as alumnos/as con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar...”. Como se puede ver, lo diverso es atendido también de forma puntual en aquellos casos que han podido ser identificados previamente por el legislador. Quedan por mencionar dos planos más en los que la currícula se presentará flexible ante la realidad. El primero de ellos responderá a la particularidad regional, geográfica: El artículo 86 determinará que “Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por esta ley.”. Se reconoce de este modo un principio federal, pero más importante que ello, una identidad cultural y una realidad política y territorial que requiere ser atendida en el proyecto pedagógico que cada Estado Provincial realice. Finalmente, la ley reconoce una última instancia de adaptación fundamental, la institucional. Para dar cuenta de ello es importante resaltar al artículo 123 en su inciso h) donde se le da a la institución educativa la posibilidad de “Realizar adecuacio-

nes curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno.”. Si alguien puede identificar las necesidades, dificultades y especialmente las particularidades de un grupo determinado a la hora de llevar adelante el proceso de formación, este alguien es la Institución Escolar. La normativa acepta este hecho y lo recepta, permitiéndole a la misma adaptar el currículum a su entorno.

Finalmente, como dato de interés, es agradable encontrar elementos que comienzan a aparecer en la programación general que hace la ley: El artículo 27 sobre educación primaria incorpora en el punto g) como finalidad “Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el placer por lo estético y la comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.”; al hablar de educación secundaria el artículo 30 inciso i) plantea la importancia de “Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.”. Estos ítems evidencian de algún modo que la creatividad es considerada por esta ley, parte fundamental de la formación. Recordemos que sin creatividad no hay innovación y sin lo novedoso, no hay cambio posible.

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)

Otra de las temáticas que ha preocupado y ocupado a la pedagogía moderna, es la relación que existe entre la educación y las llamadas nuevas Tecnologías de Información y las Comunicaciones. Este tema no puede dejar de mencionarse aunque sea brevemente, dado que la vida diaria está cada vez más atravesada por los medios y la tecnología. Comenzamos este trabajo haciendo una mención al rol de los medios y el poder que ostentan, del mismo modo que construimos una idea de la realidad a través de lo mediático, los niños/as y los adolescentes construyen también su identidad por estos medios. El bombardeo de información es tal, que cada vez se vuelve más necesaria la adquisición de aptitudes específicas para poder interactuar con la tecnología, pero fundamentalmente para procesar y pasar por nuestro propio filtro el mensaje que recibimos, construyendo así nuestras propias ideas.

La Ley 26.206 recepta esta problemática propia del aquí y ahora, y en diversos capítulos atiende la cuestión, encarando con ello un desafío que es presente y es futuro. En los fines y objetivos de la ley en el punto m) encontraremos que se pone de manifiesto la pretensión de “Desarrollar las competencias necesarias para

el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.”. Una vez más la ley nos habla de competencias, pero también nos habla de nuevos lenguajes, la necesidad de poder decodificar lo mediático se presenta allí explicitada. En consonancia con esto, se continuará señalando en la parte especial de la Ley el camino a seguir: En lo referente a la educación primaria determinará la necesidad de “Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.”; más adelante, al referirse a la educación secundaria, se pondrá como objetivo el “Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.”; similares menciones se harán respecto a la Educación para Jóvenes y Adultos, como a la Educación Especial. En las distintas instancias se trabaja la temática, esperando así una profundización progresiva del manejo de la tecnología y la información. El legislador a lo largo de la redacción normativa, da cuenta de la importancia reservada a las TIC, pero no solo las considera como contenido, sino que decide utilizarlas a su vez como medio pedagógico al normatizar la Educación a Distancia, como modelo educativo opcional. Por último, vale la pena mencionar la promoción realizada en esta normativa de la utilización de los medios de comunicación masivos, como herramientas pedagógicas. Esto se plasma en el Título VII donde podemos mencionar a modo de ejemplo la utilización que se propone de la señal Encuentro o la del sitio Educ.ar, mencionados específicamente por la norma, para acompañar las actividades escolares.

Hasta aquí hemos identificado elementos propios de las nuevas propuestas pedagógicas considerados por la legislación, los cuales podemos ver, intentan generar en el aspecto formal/normativo intraescolar, un marco más adecuado para afrontar los desafíos de nuestros días. Ahora bien, el desarrollo de la actividad educativa, no depende exclusivamente de lo que hagamos en el aula, sino que está cruzado por otras problemáticas más propias de la realidad socioeconómica. La pedagogía como ciencia, atiende también al universo extraescolar a la hora de analizar el hecho educativo.

¿Cuáles son las condiciones sociales para el aprendizaje?

Para poder encarar una actividad educativa, el niño o el joven, debe estar provisto de condiciones y oportunidades tanto materiales como simbólicas. La actividad educativa requiere en primer lugar un niño saludable, bien alimentado, pero no alcanza solo con eso, el niño debe poder dormir bien, necesitará un espacio para jugar, pensar, elaborar. Asimismo el niño o el joven deberá estar provisto de cuadernos, hojas, lápices, mochila, guardapolvos. El elemento material es fundamental para encarar el hecho educativo, pero no es suficiente. Es también de gran importancia que el niño cuente con un bagaje simbólico; entender que está bien y que está mal, contar con pautas mínimas de convivencia, valorar la educación y esperar de ella algo, etc.. En el acceso a estos bienes tanto materiales como simbólicos desempeñará un rol destacado la familia, pero no es este el único actor. La comunidad, la sociedad y el estado tendrán responsabilidades y compromisos que asumir. Como hemos dicho ya en otras oportunidades, la realidad tiene varias caras. En las últimas décadas, ha cambiado la configuración urbana, la movilidad social ha quedado vedada para una parte de la población, el pasaje de la pobreza a la clase media se hace cada vez más difícil de alcanzar. Este hecho, no puede ser ignorado, el crecimiento de los asentamientos barriales y la magnitud alcanzada por los mismos sirve para evidenciar lo dicho. Asimismo, la brecha entre ricos y pobres se ha ampliado, tanto en el plano simbólico como en el real. Los barrios cerrados sirven de prueba, la barrera entre clases se ha materializado en muros. En este contexto, no alcanza con seguir hablando de igualdad en la educación. No podemos esperar que el mismo formato se adecúe a realidades tan disímiles. Por otro lado, la necesidad extrema en unos casos, requiere recursos que al ser escasos, se deben distribuir con criterio. Ante este panorama, un concepto que pareciera ser más adecuado es el de equidad. La educación debe ser equitativa y dicho equilibrio se logra con contrapesos. Del lado de la balanza en que menos hay, más debemos poner. La construcción de la equidad dependerá de muchos factores y de la intervención de distintos actores. El Estado desempeña un rol fundamental, rol que debe ser ejecutado desde lo asistencial, pero también desde el sostenimiento y promoción del tejido social, tejido que incluirá a los otros integrantes de este juego: comunidad, sociedad y familia. La comunidad y la sociedad aportarán al individuo capital social, redes de relaciones que servirán para incluir al sujeto en el mundo del trabajo y la cultura. Asimismo la comunidad, muchas veces, reproducirá valores y tradiciones que reforzarán el bagaje simbólico que niños/as y jóvenes necesitan, por ejemplo, el aprecio que la comunidad

tenga por la educación se transmitirá a sus integrantes. Por otro lado, cuanto mayor compromiso tenga la comunidad con sus integrantes, mayor será la capacidad que tenga para compensar carencias. Podemos tomar como ejemplo de ello los comedores barriales o los centros culturales. La interrelación entre estado, sociedad, comunidad y familia hace a la construcción del tejido social. En la medida que las relaciones sean más fluidas, mayor será la cobertura que se pueda tener para afrontar las necesidades, esto tanto para encarar la formación educativa, como en los demás aspectos de la vida.

La cobertura de las condiciones sociales para el aprendizaje han ingresado en la Ley 26.206, estas cuestiones no han sido ignoradas por la legislación que nos convoca. Así lo podemos ver en el artículo 4 cuando dice “El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.”. Explícitamente podemos ver como la legislación de manera categórica establece la responsabilidad del Estado, en participación con la Comunidad y la Familia para garantizar el derecho a la educación, pero no de cualquier modo, la educación deberá ser igual, gratuita y equitativa, se incorpora así este último aspecto fundamental. A continuación, en el artículo 6, se reforzará la idea de responsabilidad de los actores sociales al indicar que “...Son responsables de las acciones educativas el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4º de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.”. En este último punto es interesante la aclaración final, la familia es reconocida como agente socializador natural y primario. Al respecto, es interesante y creemos pertinente traer a colación otra reforma legislativa.

El 28 de septiembre de 2005 se aprobó con fuerza de ley la Ley 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente”, concretando de este modo la bajada a tierra, al menos en materia jurídica, de “La Convención sobre los Derechos del Niño”, normativa que llevaba a esa fecha más de diez años como parte fundamental de nuestra Constitución Nacional. La Ley 26.061 vendría a reafirmar la importancia de la familia como agente primario, la sanción de esta norma vendría a reemplazar el paradigma del patronato. Hasta esa fecha, la respuesta ante el conflicto familiar o la orfandad del menor era la institu-

cionalización. Se desplazaba al niño del seno familiar y se lo ingresaba a hogares u orfanatos, conllevando ello un proceso de objetivación. La opinión del niño no era considerada, la situación del menor era vista como un problema para la sociedad por lo cual se optaba por apartarlo de la misma. Con la nueva concepción, viene un nuevo paradigma. En la Ley 26.061 se busca atender el “Interés Superior de Niño”, este es el eje. El principio general es que el niño debe ser protegido y su vínculo con la familia defendido. Ante el conflicto se buscará la recomposición. Si el niño debe ser apartado de sus padres, se recurrirá a la familia extendida o a otros vínculos dentro de la comunidad. Esta ley, reconoce también la importancia de la cohesión social e intenta reforzar los lazos que hacen a la misma. La Ley de Educación Nacional, asimila este cambio de paradigma en materia asistencial y lo incorpora. El artículo 11 nos dice que se debe “Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061.”.

Continuando con el rol que la Ley de Educación da a la comunidad y a la sociedad, hay que destacar el Título IX de la Ley. El mismo desarrolla el concepto de Educación No Formal. Los objetivos que se esperan de la misma son entre otros “...Desarrollar programas y acciones educativas que den respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación socio-cultural y el mejoramiento de las condiciones de vida.”; asimismo se busca promocionar los centros culturales y sus actividades; “...Implementar estrategias de desarrollo infantil... ..con participación de las familias y otros actores sociales.” y “Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica.” entre otros. Es destacado el rol comunitario en este título de la Ley, como podemos ver, se está reconociendo a través de la comunidad que el proceso educativo también existe por fuera del ámbito escolar.

Por último, la relación entre la Institución Educativa y los demás actores también es considerada puntualmente por la legislación. El artículo 123 inciso L) establece como objetivo “Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollar actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diver-

sidad de situaciones que presenten los/as alumnos/as y sus familias.”. Asimismo, este artículo puntual hablará de “Promover la participación de la comunidad...”, favorecerá el uso de las instalaciones escolares para la realización de actividades expresivas y recreativas comunitarias. Como podemos ver, la interrelación de los actores sociales no solo es contemplada, sino que es destacada en múltiples líneas del plexo normativo. La necesidad de reforzar los lazos y de construir tejido social es reconocida por la ley, como así también se reconoce el rol que todos estos actores representan a la hora de cubrir las condiciones sociales necesarias para llevar a cabo el aprendizaje.

¿Podemos decir que estamos salvados entonces?

Como se puede ver a lo largo de este artículo, la nueva legislación ha sabido receptar elementos alentadores. Lo que durante años ha sembrado la pedagogía, parece dar algunos frutos, al menos en forma de texto legal. Como dijimos al comienzo, la ley es de algún modo manifestación de voluntad. Es a su vez una herramienta valiosa, dado el carácter imperativo de la misma. Pero no por esto debemos caer en la ingenuidad legalista de creer que, por el simple hecho de contar con una buena legislación, todos los problemas encontrarán la solución. Para desarrollar un poco esta cuestión, es interesante recurrir al análisis institucional.

Las instituciones son objetos culturales que expresan una cierta cuota de poder social (Fernández L., 1994), estos objetos culturales regulan el comportamiento individual a través de los establecimientos u organizaciones sociales que los representan. Son ejemplos de instituciones la familia, la escuela, el matrimonio, la iglesia, etc. Las instituciones, se componen de normas y valores que le son propios y los identifican. Cada institución cuenta con una identidad propia, una historia, un lenguaje propio, un estilo, una ideología. La institución se vale de estos elementos para preservarse, cuanto más antigua la institución mayor será la resistencia al cambio. La Escuela y la Educación como instituciones que son se resisten al cambio. Si tenemos en cuenta que el paradigma positivista de la Ley 1420 goza de vigencia durante aproximadamente cien años y comenzó a ser remplazado hace menos de treinta, entenderemos por qué las prácticas vetustas continúan. Los docentes se preparan para atender a un alumno ideal imaginario, que mucho dista del real con el que se encuentran. La posibilidad de modificar estos preconcepto y prejui-

cios, hace también a las condiciones de educabilidad. Igual situación podemos plantear respecto al modelo de familia y la lógica del patronato. Hay una especie de memoria residual institucional que da batalla a los nuevos paradigmas y por ello es indispensable reconocer la dificultad para encarar el desafío. Si seguimos preparándonos para trabajar en entornos ideales, los alumnos reales seguirán en crisis. Si aceptamos, reconocemos la realidad y nos preparamos para enfrentarla, entonces sí podremos comenzar el cambio. Dentro de la lógica institucional, la Ley 26.206 y la Ley 26.061 pueden servir como estímulos disruptivos. Su función es entre otras la de modificar la estructura actual, pero para ello no debemos olvidar cuál es el alcance que una ley tiene. Como hemos dicho, estas son herramientas de las cuales valernos. Ahora queda en nosotros la obligación de tomarlas y trabajar con ellas en pos de un futuro esperanzador. Contamos con una ley que nos acompaña. Contamos con una ciencia que nos respalda. Lo que resta es asumir el compromiso para tomar a la educación como senda, penetrar en la realidad y transformarla.

Comenzamos haciéndonos algunas preguntas. Esperamos haber obtenido alguna respuesta.



BIBLIOGRAFÍA:

- Baquero Ricardo. (2001). La educabilidad bajo sospecha. Cuaderno de Pedagogía Rosario No. 9.
- Bazán Campos Domingo. (2008). El oficio del Pedagogo. Rosario, Santa Fe, Argentina: Homo Sapiens.
- Domenech E. y Lescano M. J.. (2008). La nueva normativa de PROTECCIÓN a la infancia y la adolescencia en la provincia de Buenos Aires. La Plata, Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Acuerdo de Cooperación UNICEF - IDN.
- Fernández Lidia M.. (1994). Instituciones educativas. Dinámicas institucionales en situaciones críticas. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Grinberg Silvia y Levy Esther. (2005). Pedagogía, currículo y subjetividad: entre pasado y futuro. Bernal, Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes.
- López Néstor. (2005). Equidad educativa y desigualdad social. Buenos Aires, Argentina: IIPE - UNESCO.
- López Néstor y Otros. (2009). De relaciones, actores y territorios. Buenos Aires, Argentina: IIPE - UNESCO.
- Ley Nº 26.206. Ley de Educación Nacional. Boletín Oficial de la República Argentina, Capital Federal, Argentina, 27 de diciembre de 2006.
- Ley Nº 26.026. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Boletín Oficial de la República Argentina, Capital Federal, Argentina, 26 de octubre de 2005.
- Ley Nº 23.849. Aprobación y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Boletín Oficial de la República Argentina, Capital Federal, Argentina, 16 de octubre de 1990.
- Ley Nº 23.313. Aprobación y ratificación de los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo. Boletín Oficial de la República Argentina, Capital Federal, 6 de mayo de 1986.
- Ley Nº 24.430. Ordénase la publicación del texto oficial de la Constitución Nacional (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994). Boletín Oficial de la República Argentina, Capital Federal, 3 de enero de 1995.